



Año 32 N° 243 / 25 de junio de 2021



Boletín Oficial

- **Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio de Profesores y Estudiantes suscripto entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y esta Universidad.**
- **Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y esta Universidad.**
- **Acuerdo Interinstitucional 2020-2023 entre Instituciones de Países del Programa y Asociados suscripto entre la Universidad de Granada, España y esta Universidad.**
- **Convenio Marco de Cooperación Cultural, Educacional y Científica suscripto entre la Universidade de SÃO PAULO, Brasil y Esta Universidad.**
- **Convenio de Pasantías suscripto entre L'oreal Argentina S.A. y esta Universidad.**
- **Addenda al Convenio Específico de Asistencia Técnica suscripto entre la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y esta Universidad.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE PROFESORES Y ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada “**UCR**”, en este acto representada por su Rector el **Dr. Henning Jensen Pennington**, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; y la **Universidad Nacional de La Plata**, en adelante denominada “**UNLP**”, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, en este acto representada por su Vicepresidente Institucional, **Dr. Ing. Marcos D. Actis** y en calidad de responsable natural, el Secretario General, Sr. **Patricio Lorente**, conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, expresan:

Que habiendo suscripto un convenio marco de cooperación con fecha 29/11/2019, deciden acordar el presente Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio de Profesores y Estudiantes, que será regulado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. - Objetivo

El objetivo del presente Convenio Específico es establecer los términos de colaboración para intercambios de estudiantes y profesores entre la **UCR** y la **UNLP**.

SEGUNDA.- Movilidad de estudiantes

1. Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, además de notificación al Programa de Postgrado respectivo.
2. Los estudiantes de intercambio que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos de la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.



Vc.Bo. _____

2



3. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo entre otros los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos (3) semestres de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.
Sin perjuicio de ello, en el caso de estudiantes UNLP que apliquen a la movilidad, deberán haber completado el 50% de la currícula de la carrera en la que estén inscritos.
4. La selección de los estudiantes de intercambio estará a cargo de las Oficinas que coordinan este Convenio, junto a la/s unidad/es académicas correspondientes.
5. No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las Partes revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
6. Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo lectivo prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben obtener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior.
7. En ambas Universidades, el año académico consiste en dos ciclos: el primero se extiende de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre.
8. Ambas instituciones brindarán a estos estudiantes de intercambio, orientación académica, acceso a sus instalaciones y actividades estudiantiles.
9. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación.
10. Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona correspondiente a los cursos regulares que matriculen. La exención dispuesta anteriormente no será aplicable a estudiantes de posgrado, ni a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, quedando a criterio de cada Facultad el otorgamiento de algún beneficio económico.
11. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de estudiante, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión.
12. Los estudiantes de intercambio disfrutarán de los mismos derechos y privilegios que los estudiantes de la institución anfitriona que le sean aplicables.

13. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa temporal y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
14. Ambas instituciones proporcionarán informes de rendimiento académico de los estudiantes a la institución de origen al concluir el período de intercambio.
15. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

TERCERA.- Movilidad de docentes e investigadores

1. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir docentes e investigadores de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
2. La institución anfitriona brindará las condiciones que hayan sido acordadas y orientará en la ubicación de hospedaje.
3. Los docentes e investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones, según corresponda en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
4. Los docentes e investigadores deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha institución que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la movilidad en la institución anfitriona.
5. Cada docente o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
6. El intercambio de docentes e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la institución de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre LAS PARTES según cada caso particular.

CUARTA. Resolución de conflictos

Las discrepancias que surjan respecto a la interpretación o accionar de cualquier punto de este convenio serán resueltas amistosamente por consulta mutua o negociación.

QUINTA. Administración del convenio

La Administración de este Convenio será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR y de la Dirección de Relaciones Internacionales de la UNLP.

Todas las comunicaciones deberán cursarse a las siguientes direcciones:



Vo.Bo.

4



En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad De Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
C.P. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Telefono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

En la UNLP:

Dirección de Relaciones Internacionales
Presidencia Avenida 7 n° 776
Provincia de Buenos Aires, Argentina
Tel: externo 6447055 interno 4100
E-mail: rel.internacionales@presi.unlp.edu.ar

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, la Prof. Enriqueta Della Rosa, Directora de Relaciones Internacionales.

SEXTA.- vigencia, renovación, modificación y terminación

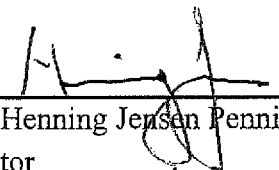
1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio y que hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural por vigencia, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
2. El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito firmado por los representantes legales de ambas universidades, con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
3. Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las Partes.
4. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio se ha escrito en tres (3) copias idénticas. La Universidad de Costa Rica conservará una copia original del acuerdo y la Universidad Nacional de La Plata


conservará dos copias originales. En conformidad, se estampan las firmas de las autoridades correspondientes

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA**



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector
Fecha: 16/3/2020



Dr. Ing. Marcos D. Actis
Vicepresidente Institucional
Fecha: 4/12/2019



Sr. Patricio Lorente
Secretario General



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

Entre nosotros, la **Universidad Nacional de la Plata**, en adelante denominada “UNLP” creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, en este acto representada por su Presidente Dr. Arq. Fernando A. Tauber, y la **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada “UCR”, en este acto representada por su Rector el Dr. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, expresan su disposición de suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Propósito.

El propósito de este Convenio es el desarrollar cooperación Académica, Científica y Cultural con base en la igualdad y reciprocidad, así como promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre ambas instituciones.

SEGUNDA: Modalidades de Colaboración.

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de colaboración:

1. Movilidad de docentes e investigadores.
2. Movilidad de estudiantes.
3. Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia, investigación y extensión.
4. Cooperación para conferencias, seminarios y talleres.
5. Intercambio de informaciones académica y publicaciones.
6. Otras actividades de interés entre las partes

Va. Eo.





TERCERA: Convenios Específicos.

Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc, y deberá incluir como mínimo:

1. Elaboración de las responsabilidades y beneficios para cada institución.
2. Objetivo y programación de la actividad específica.
3. Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.
4. Derechos de propiedad intelectual.
5. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA: Administración del Convenio

La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales en la UNLP y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa en la UCR. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales, y deberá ser suscripta por las autoridades correspondientes.

Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

QUINTA: Divulgación

Las partes acuerdan divulgar el presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales; incluyendo, en la noticia correspondiente, un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar> y la <https://www.ucr.ac.cr>

SEXTA: Financiamiento

Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

QUINTA: Resolución de discrepancias. Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, y de los que deriven de este, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables entre las personas indicadas en la



cláusula cuarta. De no alcanzar acuerdo, las discrepancias serán sometidas a resolución de sus Rectores.

SEXTA: Modificaciones, vigencia y terminación.

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años.
2. Las modificaciones a este Convenio serán realizadas de mutuo acuerdo y por escrito de las partes.
3. El Convenio podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
4. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos dos (2) meses de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio se ha escrito en tres (3) copias idénticas. La Universidad de Costa Rica conservará una copia original del acuerdo y la Universidad Nacional de La Plata conservará dos copias originales. En conformidad, se estampan las firmas de las autoridades correspondientes.

**Por la Universidad Nacional de
La Plata**

Por la Universidad de Costa Rica

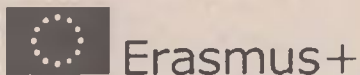
Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha

Fecha

17 MAR. 2020



Acción Clave 1
— Movilidad de estudiantes/educandos y personal —
Movilidad de estudiantes y personal de Educación superior

Acuerdo interinstitucional¹ 2020-2023²
entre instituciones
de países del programa y asociados³

[Requisitos mínimos]⁴

Las instituciones mencionadas a continuación acuerdan cooperar en el intercambio de estudiantes y/o personal en el contexto del Programa Erasmus+. Se comprometen a respetar la calidad de los principios de la Carta Erasmus de Educación Superior en todos los aspectos relacionados con la organización y la gestión de la movilidad, en particular el reconocimiento de créditos (o equivalente) concedidos a los estudiantes por la institución socia. Las instituciones también se comprometen a gestionar los fondos adjudicados a través de Erasmus+ de manera segura y transparente.

¹ Los acuerdos interinstitucionales se firmarán por dos o más instituciones de educación superior, estando al menos una de ellas ubicada en un país del Programa Erasmus+.

² Las instituciones de educación superior decidirán el periodo de validez del presente acuerdo.

³ Los países del programa Erasmus+ son los Estados miembros de la UE, los países de la AELC y otros países europeos tal y como se definen en la Convocatoria de propuestas. Los países asociados elegibles se indican en la Guía del programa.

⁴ Se podrán añadir cláusulas a esta plantilla que reflejen con mayor exactitud la naturaleza de la colaboración entre las instituciones.

A. Información sobre las instituciones de Educación superior

| Nombre completo de la institución / País | Código Erasmus o ciudad ⁵ | Datos de contacto ⁶ (correo electrónico, teléfono) | Página web (por ejemplo, del catálogo de cursos) |
|---|--------------------------------------|--|---|
| UNIVERSIDAD DE GRANADA España | E GRANADA01 | Prof. Dorothy Kelly, Vicerrectora de Internacionalización, Vicerrectorado de Internacionalización Complejo Advo. Triunfo, Avda. Del Hospicio s/n E-18071 Granada Tel.: +34 958 241 990; Fax: +34 958 243 009; vrinternacional@ugr.es | http://www.ugr.es http://internacional.ugr.es http://www.ugr.university |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Argentina | La Plata | Marcos Actis Vicepresidente del área institucional 7 n° 776. La Plata, Buenos Aires, Argentina Tel.: +54-221 6447055 proyectosinternacionales@presi.unlp.edu.ar | https://unlp.edu.ar/carreras_de_grado https://unlp.edu.ar/posgrado |
| [...] | | | |

⁵ Las instituciones de educación superior de los países del programa indicarán su código Erasmus mientras que las de los países asociados indicarán la localidad en la que están ubicadas.

⁶ Los datos de contacto del miembro del personal responsable del acuerdo.

B. Número de movilidades ⁷ por curso académico

[Si el acuerdo se firmara por más de un curso académico, se añadirá el siguiente párrafo:

En caso de que se produzcan cambios en los datos de movilidad, los socios se comprometen a modificar la siguiente tabla antes del fin de enero del curso académico precedente]

| DESDE [Código Erasmus o ciudad de la institución de envío] | HACIA ⁷ [Código Erasmus o ciudad de la Institución de acogida] | Código del área de estudio * [ISCED/CINE] | Denominación del área de estudio * [ISCED/CINE] | Nivel de estudios * [ciclos formativos de grado superior, 1º, 2º o 3º ciclo] | Número de movilidades de estudiantes | |
|---|--|---|---|--|--|--|
| | | | | | Movilidad de estudiantes para estudios [número total de meses de los periodos de estudios o duración media *] | Movilidad de estudiantes para prácticas* |
| E GRANADA01 | La Plata | -todas- | -todas- | 1º, 2º o 3º | 0 | N/A |
| La Plata | E GRANADA01 | -todas- | -todas- | 1º, 2º o 3º | 0 | N/A |

[*Opcional: Los códigos y las denominaciones del área de estudios y el nivel de estudios son opcionales.]

⁷ Los números de movilidad podrán establecerse por institución de envío/acogida y por área de estudios (opcional*: <http://www.uis.unesco.org/Education/Pages/international-standard-classification-of-education.aspx>)

| DESDE [Código Erasmus de la institución de envío] | HACIA [Código Erasmus o ciudad de la institución de acogida] | Código del área de estudio S * [ISCED/CINE] | Denominación del área de estudios * | Número de movilizaciones de personal | |
|--|---|--|--|---|---------------------------------------|
| | | | | Movilidad de personal para docencia [*número total de días de la movilidad docente o duración media] | Movilidad de personal para formación* |
| E GRANADA01 | La Plata | -todas- | -todas- | 0 | 1 [5] |
| La Plata | E GRANADA01 | -todas- | -todas- | 0 | 1 [5] |

C. Competencias lingüísticas recomendadas

La institución de envío, habiéndose puesto de acuerdo con la institución de acogida, es responsable de proporcionar el apoyo necesario para que sus candidatos posean las competencias lingüísticas recomendadas cuando inicien su periodo de estudios o docencia.

| Institución de acogida [Código Erasmus o ciudad] | Opcional: Código del área de estudios | Lengua de enseñanza 1 | Lengua de enseñanza 2 | Nivel lingüístico recomendado para la movilidad ^B | |
|---|---------------------------------------|-----------------------|-----------------------|--|--|
| | | | | Movilidad de estudiantes para estudios [Nivel mínimo recomendado: B1] | Movilidad de personal para enseñanza [Nivel mínimo recomendado: B2] |
| E GRANADA01 | N/A | español | inglés | B1 requerido | español |
| La Plata | N/A | español | | B2 | B2 |

En el catálogo de cursos de cada institución [enlaces en la primera página del documento] se detallarán las recomendaciones sobre el idioma utilizado durante el periodo de movilidad.

^B Para que exista una comprensión fácil y consistente de los requisitos lingüísticos, se recomienda el uso del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, disponible en <http://europass.cedefop.europa.eu/en/resources/european-language-levels-cefr>.

D. Respeto a los principios fundamentales y a otros requisitos de movilidad

Las instituciones de Educación superior ubicadas en un **país del programa** Erasmus+ deberán respetar los principios de la Carta Erasmus de Educación Superior que les ha sido concedida. Se puede encontrar información sobre la Carta en:

http://eacea.ec.europa.eu/funding/2014/call_he_charter_en.php

Las instituciones de Educación superior ubicadas en un **país asociado** de Erasmus+ respetarán los principios y requisitos que se detallan a continuación.

La institución de Educación superior se compromete a:

- Respetar plenamente los principios de no discriminación y promover y garantizar la igualdad de acceso y de oportunidades a los participantes provenientes de todos los niveles sociales, en particular a los grupos en riesgo de exclusión social
- Aplicar un proceso de selección justo, transparente y documentado, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los participantes elegibles para realizar las movilizaciones.
- Garantizar el reconocimiento académico de los estudiantes en las actividades de movilidad de estudios completadas satisfactoriamente, y, cuando sea posible, en movilidad de prácticas.
- No cobrar tasas académicas, administrativas, de exámenes o de acceso a los servicios de laboratorio y biblioteca, a los estudiantes entrantes en el caso de movilidad para la obtención de créditos académicos. No obstante, se les podrá solicitar el pago de tasas de escasa cuantía en las mismas condiciones que los estudiantes locales, por conceptos como el seguro, la afiliación a asociaciones de estudiantes o el uso de materiales diversos.

La institución de educación superior ubicada en un **país asociado** Erasmus, se compromete, así mismo a:

Antes de la movilidad

- Proporcionar información sobre los cursos (contenido, nivel, área/ámbito, idioma) con suficiente antelación respecto a los periodos de movilidad, de manera que resulte transparente para todas las partes y permita a los estudiantes participantes en la movilidad estar correctamente informados sobre la elección de los cursos que vayan a realizar.
- Asegurarse de que los participantes salientes estén bien preparados para la movilidad, incluyendo la competencia lingüística en el nivel que sea necesario.
- Garantizar que la movilidad de los estudiantes y del personal con fines de estudios o formación se hagan sobre la base de acuerdos de aprendizaje o de movilidad, respectivamente, validados previamente por las instituciones o empresas de origen y de acogida y los participantes en la movilidad.
- Proporcionar asistencia para la obtención de visados, cuando sea necesario, a los participantes entrantes y salientes. Los gastos incurridos para la obtención de visados podrán ser cubiertos con las ayudas de movilidad. Véanse los datos de contacto en la información/sección sobre visados.

- Proporcionar asistencia para la contratación de seguros, cuando sea necesario, a los participantes entrantes y salientes. La institución ubicada en el país asociado informará a los participantes de aquellos casos en los que no se proporcione cobertura de forma automática. Los gastos de contratación de seguros podrán ser cubiertos con la partida de apoyo organizativo. Véanse los datos de contacto en la información/sección sobre seguros.
- Proporcionar orientación a los participantes entrantes para encontrar alojamiento. Véanse los datos de contacto en la información/sección sobre alojamiento.

Durante y después de la movilidad

- Garantizar la igualdad de trato académico y de los servicios entre los estudiantes y el personal local y los participantes entrantes, integrar a estos últimos en la vida cotidiana de la institución, disponer para ellos de sistemas de tutoría y apoyo y proporcionarles ayuda lingüística adecuada.
- Aceptar que todas las actividades indicadas en el acuerdo de aprendizaje cuenten para la obtención del título, siempre que hayan sido completadas satisfactoriamente por los estudiantes que participen en la movilidad.
- Proporcionar a los participantes entrantes y a sus instituciones de envío, sin coste alguno, certificaciones en inglés o en el idioma de la institución de envío que contengan una relación completa, exacta y puntual de sus resultados al final del periodo de movilidad.
- Apoyar la reintegración de los participantes en la movilidad y darles la oportunidad, a su regreso, de contribuir con su experiencia en beneficio de la institución y de sus compañeros.
- Garantizar que sean reconocidas al personal las actividades de enseñanza y formación que, sobre la base de un acuerdo de movilidad, hayan llevado a cabo durante su periodo de movilidad.

E. Requisitos adicionales

[Completar en caso de que sea necesario. Se pueden acordar otros requisitos relacionados con aspectos académicos u organizativos, por ejemplo: los criterios de selección para estudiantes y personal, las medidas para preparar, recibir e integrar a los estudiantes y/o al personal, incluyendo la preparación cultural previa a las actividades de movilidad, las herramientas con las que realizar el reconocimiento]

[Especificar asimismo si las instituciones disponen de las infraestructuras necesarias para acoger a estudiantes y personal con discapacidad (necesidades especiales).]

F. Calendario

1. Las solicitudes/la información de los estudiantes seleccionados deberán hacerse llegar a la institución de acogida en los siguientes plazos:

| Institución de acogida | 1er semestre (semestre de otoño)* | 2º semestre (semestre de primavera) * |
|-------------------------------|--|--|
| E GRANADA01 | otoño: marzo-abril | primavera: octubre |
| La Plata | otoño: octubre | primavera: abril |

*[*Adaptar en caso de que sea un sistema trimestral diferente]*

2. La institución de acogida dará a conocer su decisión en seis semanas.
3. La institución de acogida emitirá un Certificado académico en un plazo no superior a dos semanas después de que haya finalizado el periodo de evaluación [Normalmente, no debería exceder cinco semanas, de acuerdo con lo establecido en la Carta Erasmus de Educación Superior]
4. Terminación del acuerdo

[Las instituciones podrán acordar un procedimiento para modificar o dar término al acuerdo interinstitucional. Sin embargo, en el caso de que una de las partes decida terminarlo unilateralmente, deberá notificarlo con al menos un año académico de antelación. Esto significa, por ejemplo, que una decisión unilateral para cesar los intercambios que se notifique a la otra parte el 1 de septiembre de 20xx solo tendrá efecto el 1 de septiembre de 20xx+1. En las cláusulas de terminación se incluirá el siguiente aviso de exención de responsabilidad: "La Comisión Europea y las Agencias nacionales no podrán ser consideradas responsables en caso de conflicto entre las partes"]

G. Información

1. Sistemas de calificación de las instituciones

[Se recomienda que las instituciones de acogida proporcionen una distribución estadística de las calificaciones según la descripción contenida en la Guía de uso del ECTS⁹. Se recomienda que las instituciones de acogida proporcionen una distribución estadística de las calificaciones según la descripción contenida en la Guía de uso del ECTS. Puede ser suficiente con proporcionar el enlace a la página web donde se explique el sistema. La tabla facilitará la interpretación correcta de las calificaciones obtenidas por los estudiantes y la transferencia de créditos que realice la institución de envío.]

Sistema de calificación de la Universidad de Granada

En el sistema universitario español, cada asignatura se evalúa en una escala de 0 a 10 puntos y cada nota numérica se corresponde con una calificación cualitativa de la siguiente forma: Suspenso: 0-4,9; Aprobado: 5-6,9; Notable: 7-8,9; Sobresaliente: 9-10; Matrícula de Honor: mención especial para un máximo del 5% de los estudiantes matriculados con un rendimiento excelente en una asignatura. Si un estudiante no se examina o completa la evaluación final de una asignatura, este hecho se refleja en acta como No Presentado. Para aprobar una asignatura, un estudiante debe obtener una calificación de al menos 5 puntos en la escala de 0 a 10. La distribución estadística de las calificaciones de acuerdo con la Guía de uso del ECTS está disponible en: <http://internacional.ugr.es/pages/conversion-calificaciones/conversion-de-calificaciones>

Sistema de calificación de UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA https://unlp.edu.ar/relaciones_internacionales/estancias_cortas_rrli-6421

La UNLP no posee "sistema de créditos". La UNLP acredita los estudios cursados a través de horas y nota conceptual con una escala de 1/10. Las revalidaciones serán convertidas por la universidad de origen conforme al sistema de calificaciones y normativas internas.

⁹Disponible en: http://ec.europa.eu/education/tools/docs/ects-guide_en.pdf,
<http://www.sepie.es/doc/comunicacion/publicaciones/guiaects2015.pdf>

2. Visado

Las instituciones de envío y de acogida proporcionarán asistencia, cuando sea necesario, para que los participantes entrantes y salientes obtengan visados, según se establece en la Carta Erasmus de Educación Superior.

La información y la ayuda estarán disponibles en los siguientes puntos de contacto e información:

| Institución [Código Erasmus o ciudad] | Datos de contacto (correo electrónico, teléfono) | Página web |
|--|--|---|
| E GRANADA01 | Oficina de Relaciones Internacionales dirección electrónica: intlinfo@ugr.es Tel: +34 958 249 030 | http://internacional.ugr.es/pages/movilidad/estudiantes/entrantes/residenciainspain |
| La Plata | alumnos.internacionales@presi.unlp.edu.ar | https://www.unlp.edu.ar/relaciones_internacionales/visas-6389 |

3. Seguros

Las instituciones de envío y de acogida proporcionarán asistencia a los participantes entrantes y salientes para la contratación de seguros, según se establece en la Carta Erasmus de Educación Superior.

La institución de acogida informará a los participantes en la movilidad de aquellos casos en los que no se proporcione cobertura de forma automática. La información y la ayuda estarán disponibles en los siguientes puntos de contacto e información:

| Institución [Código Erasmus o ciudad] | Datos de contacto (correo electrónico, teléfono) | Página web |
|--|--|---|
| E GRANADA01 | Oficina de Relaciones Internacionales dirección electrónica: intlinfo@ugr.es Tel: +34 958 249 030 | http://internacional.ugr.es/pages/movilidad/estudiantes/salientes/seguros/seguros |
| La Plata | alumnos.internacionales@presi.unlp.edu.ar | https://www.unlp.edu.ar |


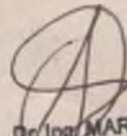
4. Alojamiento

La institución de acogida proporcionará asistencia a los participantes entrantes a la hora de encontrar alojamiento, según se establece en la Carta Erasmus de Educación Superior.

La información y la ayuda estarán disponibles en los siguientes puntos de contacto e información:

| Institution [Erasmus code or city] | Contact details (email, phone) | Website for information |
|---|---|---|
| E GRANADA01 | Oficina de Gestión de Alojamientos C/ Doctor Severo Ochoa, s/n Tel.: 00 34 958 244072 Fax: 00 34 958 243134 dirección electrónica: alojamiento@ugr.es | http://estudiantes.ugr.es/alojamientos3/ |
| La Plata | alumnos.internacionales@presi.unlp.edu.ar | https://www.unlp.edu.ar |

H. FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INSTITUCIONES

| Institución [Código Erasmus o nombre y ciudad] | Nombre, cargo | Fecha | Firma¹⁰ |
|--|--|--------------|---|
| E GRANADA01 | Dorothy Kelly, Vicerrectora de Internacionalización, por delegación de la Rectora | 07 ABR. 2021 |  |
| La Plata | Dr. Ing. Marcos Actis Vicepresidente del área institucional | 3/3/21 |  Dr. Ing. MARCOS ACTIS Vicepresidente Area Institucional Universidad Nacional de La Plata |

¹⁰ Dependiendo de la legislación nacional, se podrán admitir copias escaneadas de las firmas, así como firmas electrónicas.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL,
EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y LA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO,
BRASIL**

De una parte, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, en carácter de Presidente de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)**, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, celebran el presente Convenio de Cooperación, conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias;

y, de otra parte, Prof. Dr. Vahan Agopyan Magnífico Rector de la **UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (USP)**, quien actúa en nombre de la misma, con domicilio social en Rua da Reitoria, 374, en São Paulo – SP, Brasil,

firmán lo presente que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A USP y la UNLP concuerdan en promover la cooperación cultural, educacional y científica entre ambas instituciones, en áreas de mutuo interés, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o Acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que los rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas.
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

QUINTA: Publicidad. Las partes acuerdan dar publicidad del presente Convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a USP en su portal institucional en <http://www.usp.br/internationaloffice/>.

SEXTA: Este Convenio no implica compromiso financiero. Los estudiantes participantes en intercambios deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución. Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este Convenio.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



SEPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este Convenio no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de 4 (cuatro) Años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



los términos de este Convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente consensuado entre las partes signatarias.

DÉCIMA SEGUNDA: Para constituir la coordinación del presente Convenio son indicados: por la USP, el Presidente da Agência USP de Cooperação Acadêmica Nacional e Internacional (AUCANI) y por la UNLP, la Dirección de Relaciones Internacionales Universitarias (DRIU).

En prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en 3 (tres) ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.

Por Universidade de São Paulo

Por Universidad Nacional de La Plata

Por delegação do M. Reitor
Portaria GA 6580/2014
Valmor Alberto Augusto Tricoli
Presidente da Agência USP de
Cooperação Acadêmica
Nacional e Internacional

VALMOR ALBERTO
AUGUSTO
TRICOLI:
12504880871

Assinado digitalmente por VALMOR ALBERTO
AUGUSTO TRICOLI:12504880871
DN: C=BR, O=ICP-Brasil, OU=Secretaria da
Receita Federal do Brasil - RFB, OU=RFB
e-CPF A3, OU=(EM BRANCO), OU=presencial,
OU=62226170000146, CN=VALMOR
ALBERTO AUGUSTO TRICOLI:12504880871
Razão: Eu estou aprovando este documento
Localização: sua localização de assinatura aqui
Data: 2021.04.29 14:50:35-03'00'
Foxit Reader Versão: 10.1.3

TAUBER
Fernando
Alfredo

Firmado digitalmente
por TAUBER Fernando
Alfredo
Fecha: 2021.06.23
10:51:04 -03'00'

Vahan Agopyan
Rector

Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente

Fecha: 28/04/2021

Fecha:



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y L'ORÉAL ARGENTINA S.A.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y L'ORÉAL ARGENTINA S.A. en adelante LA EMPRESA, representada por su apoderada Verónica Vatausky con domicilio en Av del Libertador 7208, piso 8° de la ciudad de CABA, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En pruebas de conformidad, se firma el presente Instrumento electrónico a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.-

VATAUSKY
Veronica

Firmado digitalmente por
VATAUSKY Veronica
Fecha: 2021.04.21 13:43:30

Firma y Acreditación
Empresa

ACTIS Marcos
Daniel

Firmado digitalmente
por ACTIS Marcos Daniel
Fecha: 2021.06.17
18:28:46 -03'00'

Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

DE GIUSTI Firmado
Eduardo digitalmente
por DE GIUSTI

~~Andrés~~ ~~Andrés DE GIUSTI~~
Decano

Facultad de Facultad de Cs. Económicas



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

**ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES**

Entre la DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, representada en este acto por su Director General, Lic. José María Donati (DNI 16.975.643) (Resolución N° 21/AGIP/08, ratificado por Resolución 4/AGIP/16), con domicilio legal en Av. San Juan 1340 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA DGESYC", por una parte, y, por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Actis (DNI 16.210.421) (Expediente Código 100 Resolución N° 18.419/2018) con la conformidad de la Sra Decana de la Facultad de Informática Lic. Patricia Pesado (DNI 14.250.422) y del Director del Centro de Investigación LIFIA Dr. Alejandro Fernández (DNI 22.671.236, responsable ad hoc del convenio vigente), en adelante "LA UNIVERSIDAD", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen celebrar la presente Addenda al Convenio Específico de Asistencia Técnica, manifestando lo siguiente:-----
Que con motivo de continuar con los trabajos que actualmente se realizan y, con el fin de afrontar los gastos emergentes de los mismos, "LAS PARTES" suscriben la presente Addenda al Convenio Específico mencionado ut supra, inscripto bajo el registro escritural N° 8597723 de fecha 15 de marzo 2021 y acuerdan ampliar el monto originalmente pactado, por la suma de \$ 420.000 (Pesos Cuatrocientos veinte mil) más .-----
A propio tiempo, LAS PARTES expresan que lo ut supra mencionado no afecta ninguna de las cláusulas anteriormente pactadas, las que se ratifican de pleno derecho.-----
En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento electrónico a un solo efecto en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.-----

**ACTIS Marcos
Daniel**

Firmado digitalmente
por ACTIS Marcos
Daniel
Fecha: 2021.06.22
21:38:38 -03'00'

**Ing. Marco Actis
Vice Presidente**

Universidad Nacional de La Plata

**José M.
Donati**

Firmado digitalmente
por José M. Donati
Fecha: 2021.06.04
07:32:07 -03'00'

**Lic. José María Donati
Director General**

Dirección General De Estadística y Censos

Firmado digitalmente por: PESADO
Patricia Mabel
Fecha y hora: 08.06.2021 22:10:51

Lic. Patricia Pesado

**Decana Facultad de Informática
Universidad Nacional de La Plata**